

Unidad emisora: DEPARTAMENTO TRIBUTARIO

Unidad
destinataria:

Sección de Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica e Impuesto sobre actividades económicas

Asunto:

Instrucción de servicio sobre la eliminación de la bonificación para vehículos de más de 25 años del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

El artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del sector público regula la posibilidad de dictar instrucciones de servicio para dirigir las actividades de los órganos dependientes jerárquicamente; incluso, si lo considera oportuno, por razón de los destinatarios o de los efectos que se puedan producir, se pueden publicar los boletines oficiales correspondientes, sin perjuicio de su difusión según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Dado la demanda de algunos colectivos sobre las consecuencias de la eliminación de la bonificación prevista en el artículo 4 de la Ordenanza fiscal del IVT del Ayuntamiento de Palma (bonificación del 100% de la cuota del Impuesto para vehículos de más de 25 años) hay que establecer la siguiente

INSTRUCCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA BONIFICACIÓN DEL 100% DE LA CUOTA PARA VEHÍCULOS DE MÁS DE VEINTICINCO AÑOS AL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

1) Esta eliminación no se hace con efectos retroactivos, pues, los titulares de vehículos que estén disfrutando de esta bonificación, la mantendrán. Sin embargo, hay que distinguir dos situaciones:

1.a. Contribuyentes que disfrutaban de esta bonificación con anterioridad al 1 de enero de 2018 y que no la perderán. Esto es así, porque hasta el 31/12/2017 era el Ayuntamiento de Palma que, de oficio, y dado los datos que le remitía la Jefatura de Tráfico, gestionaba esta bonificación, y eliminaba del padrón de vehículos a todos aquellos titulares de vehículos de más de 25 años, según los datos comunicados por la DGT.

1.b. Contribuyentes que gozan de la bonificación a partir de la regulación establecida en la ordenanza de 2018. En este caso, el reconocimiento de la bonificación estaba condicionado a no tener deudas municipales en periodo ejecutivo, por lo tanto, en este segundo caso, si un contribuyente al que se le reconoció en estos términos, 2020 se le detectan deudas en periodo ejecutivo, la perderá y no la recuperará, pues se le aplicará la ordenanza en vigor desde 01/01/2020.

2) Transmisiones de vehículos cuyos titulares gozaban de la bonificación para vehículos de más de 25 años: hay que recordar que los beneficios fiscales se reconocen al sujeto pasivo del impuesto (es un "*privilegio para su titular*" según la STSJ de Madrid núm. 1463/2007) y no al vehículo, por lo tanto, el nuevo adquirente ha ajustarse al régimen vigente para 2020, es decir, no disfrutará de la bonificación.

Tampoco disfrutarán de esta bonificación todos aquellos titulares de vehículos de más de 25 años que no habían solicitado esta bonificación en los plazos previstos en la Ordenanza vigente para 2019 o las anteriores, ni tampoco, aquellos titulares de vehículos que cumplan los 25 años 2020.

El artículo 137 del RD 1165/2007, de 27 de julio, regulador del Reglamento de gestión e inspección tributaria determina que los beneficios fiscales producen efectos a partir de su concesión (no tienen

efectos retroactivos) y que la pérdida de los requisitos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación.

Palma, 20 de febrero de 2020

La Jefa del Departamento Tributario,

M^a Gloria Belmonte Barcia